



Municipalidad de Surquillo

**EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°D000081-2024-STPAD-MDS, de fecha 28 de octubre de 2024 y demás documentos relacionados con la investigación administrativa practicada en el Expediente N° 05-A-2024-STPAD, respecto a la presunta falta administrativa atribuible al servidor **DEIVIS JOEL ARIAS JIMENEZ**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las normas referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que entren en vigencia<sup>1</sup> las normas reglamentarias sobre tal materia;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”<sup>2</sup>, establece en su numeral 6.3, sobre la vigencia del régimen disciplinario y PAD, lo siguiente: “*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento*”;

Que, en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC se han efectuado diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y Ley N°30057;

Que, mediante el Informe de Precalificación N°D000081-2024-STPAD-MDS, de fecha 28 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la

<sup>1</sup> A partir del 14 de setiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

<sup>2</sup> Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.





Municipalidad de Surquillo

Municipalidad Distrital de Surquillo, recomienda<sup>3</sup> la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **DEIVIS JOEL ARIAS JIMENEZ**;

Que, atendiendo a lo antes expuesto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se procede a emitir la presente resolución de conformidad al Anexo D: "Estructura del acto que inicia el PAD";

## I. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA. -

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	DEPENDENCIA DE LABORES
<b>DEIVIS JOEL ARIAS JIMENEZ</b>	CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 002834842	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – C.A.S.	INSPECTOR MUNICIPAL MOTORIZADO	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

## II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA. -

Que, se imputa al servidor **DEIVIS JOEL ARIAS JIMENEZ** (en adelante, **EL SERVIDOR**), la presunta comisión de la falta grave de carácter disciplinario contenida en el artículo 85° literal q) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley*"<sup>4</sup>, generándose responsabilidad pasible de sanción, por vulnerar el Principio de Probidad y la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, previstos en el numeral 2 del artículo 6°<sup>5</sup> y el numeral 2 del artículo 8°<sup>6</sup> de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, LCEFP), respectivamente, debido a lo siguiente:

- **EL SERVIDOR** habría vulnerado el Principio de Probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la LCEFP; ya que, no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber presuntamente recibido del señor **Saavedra Peña José** la

<sup>3</sup> El secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, toda vez que se emiten en calidad de recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

<sup>4</sup> En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*"; concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: "*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*".

<sup>5</sup> **Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública**  
**"Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

### **2. Probidad**

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

<sup>6</sup> **"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

*El servidor público está prohibido de:*

(...)

### **2. Obtener Ventajas Indevidas**

*Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*





Municipalidad de Surquillo

suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles), al momento de la intervención al local ubicado en Jr. San Diego N° 598 – Surquillo, el día 18 de octubre de 2023, para presuntamente retardar la notificación de imputación de cargos, la cual entregó recién al personal administrativo de la entidad, el 07 de noviembre de 2023, pese a que en su momento habría reportado no haber impuesto documento alguno por el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial.

- **EL SERVIDOR** habría incurrido en la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la LCEFP; ya que, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, habría obtenido beneficios o ventajas indebidas para sí, al momento de la intervención al local ubicado en Jr. San Diego N° 598 – Surquillo, el día 18 de octubre de 2023, toda vez que habría obtenido del señor **Saavedra Peña José** la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles), para presuntamente retardar la notificación de imputación de cargos por el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial.

### III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. -

Que, mediante el Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó a la Gerencia de Fiscalización y Control sobre las actividades de fiscalización y control ejecutadas por el personal operativo del Cuerpo de Inspectores Municipales e incidencias detectadas por dicha Subgerencia. Entre las incidencias detectadas en el año 2023, se reportó la siguiente:

“(...)

#### **12.4. DEIVIS JOEL ARIAS JIMÉNEZ**

A través del Informe N° 075-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 09 de noviembre de 2023, esta Subgerencia informó a vuestro despacho que, **el fiscalizador municipal Deivis Joel Arias Jiménez habría incurrido en posibles actos ilícitos; así como también habría actuado en conducta contrarias a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.** Como consecuencia de ello, el referido informe fue elevado al despacho de la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 27-2023-MDS-GFC de fecha 26 de octubre de 2023.

#### **Hechos:**

Con fecha 27 de octubre de 2023, personal de atención al administrado de la Gerencia de Fiscalización y Control **reporta audio con el administrado SAAVEDRA PEÑA JOSÉ, en donde manifiesta haberle dado S/. 200.00 nuevos soles al inspector municipal Deivis Joel Arias Jiménez en el momento de la intervención a su local, por haber reiniciado actividades comerciales al estar clausurado.**

(...).”

Que, con el Memorando N° D000049-2024-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control trasladó a la Gerencia Municipal, el Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, a través del cual la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó sobre las actividades de fiscalización e incidencias detectadas;

Que, no obstante, por medio del Proveído D000391-2024-GM-MDS de fecha 28 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal indicó a la Gerencia de Fiscalización y Control, lo siguiente: “De lo





enviado por la SOF, de acuerdo al numeral 12, sírvase precisar que condición laboral tienen con la entidad y, asimismo, respecto a los hechos sobre conductas infractoras, de tener evidencias o medios probatorios remitir a este despacho. Y, de los documentos que señala que fueron remitidos a GM, alcanzar copia digital con sus actuados, toda vez que no ha sido posible la ubicación de dichos documentos.”

Que, con el Informe N° D000350-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 29 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización comunicó a la Gerencia de Fiscalización y Control, entre otros, lo siguiente:

(...)

Al respecto, conforme lo establece la Ordenanza N° 528/MDS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, **La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Surquillo, es la unidad orgánica responsable de efectuar las operaciones de fiscalización, cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; así como, el detectar las infracciones cometidas y decidir la aplicación de sanciones administrativas que correspondan;** En concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 452/MDS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de Surquillo. En ese sentido, procedemos a informar lo siguiente:

**1. CONFORME AL NUMERAL 12 DEL INFORME N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS, PRECISAR LA CONDICIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES CON LA ENTIDAD:**

Los servidores señalados en el numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS, ocupan el cargo de fiscalizadores municipal (antes policía municipal) y con relación a los hechos irregulares, precisamos la condición laboral de los siguientes servidores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN LABORAL
(...)		
6	ARIAS JIMÉNEZ DEIVIS JOEL	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

**2. REMITIR EVIDENCIAS O MEDIOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS SOBRE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DETECTADAS, EN CASO DE CONTAR:**

Sobre el particular, es preciso hacer de vuestro conocimiento que, las evidencias y/o medios probatorios sobre las conductas infractoras detectadas por esta Subgerencia, fueron remitidas a través de los siguientes documentos: (...) Informe N° 075-2023-MDS-GFC-SOF.

Sin perjuicio de ello, cumplimos con adjuntar al presente las evidencias y/o medios probatorios sobre las conductas infractoras detectadas:

(...)

**2.4. INFORME N° 75-2023-MDS-GFC-SOF - CASO: DEIVIS JOEL ARIAS JIMÉNEZ**

❖ Audio 17.

<sup>7</sup> Ver: [https://drive.google.com/file/d/1fvO3wDShdYy6i9I4-YbikZUTQpNUFs\\_3/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1fvO3wDShdYy6i9I4-YbikZUTQpNUFs_3/view?usp=sharing)





Municipalidad de Surquillo

### **3. REMITIR COPIA DIGITAL DE LOS DOCUMENTOS QUE FUERON ELEVADOS A GERENCIA MUNICIPAL:**

En atención a lo solicitado, cumplimos con adjuntar al presente informe los siguientes documentos:

(...)

❖ *Copia digital del Informe N° 27-2023-MDS-GFC y anexo.*

(...).”

Que, por consiguiente, mediante el Informe N° D000044-2024-GFC-MDS de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control remitió a la Gerencia Municipal, la precisión sobre la condición laboral de los servidores con la entidad, en relación al numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS; las evidencias o medios probatorios de los hechos sobre las conductas infractoras detectadas; y, copia digital de los documentos que fueron elevados a la Gerencia Municipal;

Que, posteriormente, a través del Memorando N° D000278-2024-GM-MDS de fecha 12 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal remitió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos los actuados, para que sean trasladados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se valoren las pruebas adjuntas por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización;

Que, siendo así, por medio del Memorando N° D000146-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos trasladó los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, manifestó lo siguiente:

“(...)

1. *Mediante el documento de la referencia c), el Jefe de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informa sobre incidencias y/o hechos irregulares detectados en el año 2023 a un grupo de fiscalizadores municipales (antes policía municipal) que se encuentran bajo el régimen 1057, 728 y 276, conforme al siguiente detalle:*

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL
(...)		
6	ARIAS JIMÉNEZ DEIVIS JOEL	1057

2. *Asimismo, el Jefe de dicha Subgerencia, remite evidencias (fotos, videos, etc.) y medios probatorios de los hechos detectados, sobre supuestas conductas infractoras por parte de los servidores de la MDS, detallados en el recuadro precedente.*

3. *En base a ello, mediante el documento de la referencia a), el Gerente Municipal deriva dicha documentación a esta Oficina con la finalidad de trasladar a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de que, evalúe los medios probatorios adjuntos por dicha Subgerencia, en atención a lo expuesto en el numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27.02.2024.*

(...)

*Por lo señalado, la derivación de los documentos de la referencia es con la finalidad de que Secretaría Técnica, evalúe el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra (...) Deivis Joel Arias Jiménez, por las incidencias y/o hechos irregulares detectados por el Jefe de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización sobre supuestas conductas infractoras en el año 2023.”*





*Municipalidad de Surquillo*

Que, de otro lado, con el Memorando N° D000069-2024-STPAD-MDS de fecha 08 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el informe escalafonario, entre otros, del servidor **DEIVIS JOEL ARIAS JIMÉNEZ**;

Que, este requerimiento fue atendido con el Memorando N° D000584-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 14 de agosto de 2024, al cual se adjuntó, entre otros, el Informe Escalafonario N° 039-2024-OGRH-OGA/MDS;

Que, de igual modo, por medio del Memorando N° D000139-2024-STPAD-MDS de fecha 03 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario requirió a la Gerencia de Fiscalización y Control, entre otros, el Informe N° 75-2023-MDS-GFC-SOF con su respectivo audio;

Que, en respuesta a este último requerimiento, con el Memorando N° D000342-2024-GFC-MDS de fecha 09 de octubre de 2024, actualizado con el Memorando N° D000382-2024-GFC-MDS de fecha 21 de octubre de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control remitió, entre otros, la siguiente información:

- (i) **Informe N° 75-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 09 de noviembre de 2023, remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a la Gerencia de Fiscalización y Control, en el cual se menciona, entre otros, lo siguiente:**

*(...)*

*Con fecha 13 de octubre de 2023, el inspector municipal Carlos Lévano Rodríguez clausuró el establecimiento comercial ubicado en Jr. San Diego N° 598-Surquillo, por el Código N° 02-0131: **“Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin verificación y/o iluminación adecuada”**. Para ello levantó el Acta de Clausura N° 002692, la Notificación de establecimiento era conducido por la administrada **SAAVEDRA PEÑA JOSÉ**.*

*Con fecha **18 de octubre de 2023**, se reportó al inspector municipal Deivis Joel Arias Jiménez el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial ubicado en Jr. San Diego N° 598-Surquillo, disponiendo actuar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 452/MDS.*

*Mediante Documento Simple N° 4546-2023 de fecha 18 de octubre y Documento Simple N° 5043-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, José Saavedra Peña manifiesta haber cumplido con subsanar todas las observaciones encontradas a su local y solicita el levantamiento de la clausura.*

*Con fecha 27 de octubre de 2023, personal de atención al administrado de la Gerencia de Fiscalización y Control reporta audio entre su personal y el administrado **SAAVEDRA PEÑA JOSÉ**. Ahora bien, de la revisión del (audio), se advierte que el administrado manifiesta haberle dado S/. 200.00 nuevos soles al inspector municipal Deivis Joel Arias Jiménez en el momento de la intervención a su local.*

*Ahora bien, recién con fecha 07 de noviembre de 2023, el inspector municipal Deivis Joel Arias Jiménez hace entrega al personal administrativo encargado, la Notificación de Imputación de Cargo N° 016061-2023 y Acta de Fiscalización Municipal N° 015627-2023, a nombre de **SAAVEDRA PEÑA JOSÉ**, por el **Código N° 03-0528: “Por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal”**; la cual habría notificado con fecha 18 de octubre de 2023, pese que en su momento había reportado*





no haber impuesto documento alguno, por el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial ubicado en Jr. San Diego N° 598-Surquillo. La demora en la entrega de la documentación hace presumir un posible hecho irregular; más aún si tenemos en cuenta lo señalado por el administrado sobre el dinero que habría entregado al mencionado fiscalizador.  
(...)

Como se puede apreciar, la conducta mostrada por el servidor Deivis Joel Arias Jiménez podría configurar el supuesto ilícito (...) pues habría recibido un “incentivo” para retardar la notificación de imputación de cargos; por lo que correspondería que, a través del área competente, se realicen las acciones legales correspondientes.  
(...).”

- (ii) **Audio<sup>8</sup> de fecha 27 de octubre de 2023, anexo al Informe N° 75-2023-MDS-GFC-SOF, cuya transcripción es la siguiente:**

**“SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
POR DARLE LA MANO TE PAGAN CON MAL.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
NO CLARO YO TE ENTIENDO, PERO EL TEMA ES PUNTUAL.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
ENTONCES QUE NO SEA POR MI CASO SINO POR OTRO CASO, QUE NO SEA POR MI CASO POR FAVOR. POR FAVOR SE LO SUPLICO.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
QUIEN ES EL PATA ¿EL VENEZOLANO NO? COMO SE LLAMA SE APELLIDA ESTE...

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
NO ME ACUERDO COMO SE LLAMA, PERO ES UN ALTO BLANCO.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
¿ALTÓN BLANCÓN? ARIAS.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
NO LE HE PREGUNTADO SU NOMBRE.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
YA, PERO ES UNO FORTACHÓN.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
AJA.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
CUÁNTO LE HAS DADO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
200 LE HE DADO.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
200 SOLES LE HAS DADO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

<sup>8</sup> Ver: [https://drive.google.com/file/d/1fvO3wDShdYy6i9I4-YbikZUTQpNUFs\\_3/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1fvO3wDShdYy6i9I4-YbikZUTQpNUFs_3/view?usp=sharing)





*Municipalidad de Surquillo*

SI.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

OKEY.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

PERO, POR FAVOR QUE NO SEA POR MI CASO, PORQUE PUEDA ENTRAR EN VENGANZA MIA Y TENGO AHI FAMILIA QUE MANTENER Y...

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

SI, SI ENTIENDO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

BUSQUE OTRA RAZÓN, PERO QUE NO SEA POR MI CAUSA POR FAVOR.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

CLARO, TAMPOCO TE QUIERO EXPONER, OSEA YO NO QUIERO QUE TU TE VEAS PERJUDICADO, PERO EL TEMA ES QUE YO TAMBIÉN, OSEA, ENTIÉNDEME, PORQUE TENGO QUE ERRADICAR A LA GENTE QUE NO TRABAJA. A LA GENTE QUE ESTÁ HACIENDO MALAS ACCIONES NO ME PARECE LO ADECUADO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

NO, SI ESTÁ BIEN ESE PUNTO, ESTÁ BIEN LOS FELICITO.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

PORQUE AHORITA TE RECIBEN ESE DINERO Y DE AHÍ TE VAN A RECIBIR MÁS, CUÁNTO MÁS TE VAN A RECIBIR, ESE ES EL PROBLEMA.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

POR ESO LE DIGO QUE NO SEA POR MI CAUSA, POR FAVOR QUE SEA POR OTRA RAZÓN PERO QUE NO SEA POR LA MÍA.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

YA, YO VOY A SEGUIR INVESTIGANDO NO VOY A METERME CON TU ESTO. TU HAS PRESENTADO EL LEVANTAMIENTO HOY DÍA, AHORITA LO VOY A ASIGNAR AL ABOGADO Y MAÑANA ESTAMOS APERTURANDO EN LA MAÑANA.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

YA.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

EXAGERANDO YA, SI TODO ESTÁ OKEY, A VER PRÉSTAME TU DESCARGO PARA VERLO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

SI, PUEDE HACERME DAÑO. UN POCO DE SANIDAD NOMAS QUE ERA.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

ESTO ERA RÁPIDO, ENTONCES POR QUÉ TUVISTE LA NECESIDAD DE PAGARLE AL FISCALIZADOR.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

SI PUES FUI, FUI, MI ERROR.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

¿EL FISCALIZADOR CÓMO SE ACERCÓ A TU LOCAL? ¿EL MISMO DÍA QUE PASÓ ESO?

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**





*Municipalidad de Surquillo*

NO, AL OTRO DÍA.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

EN EL DESACATO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

SI, AL OTRO DÍA.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

ESTAMOS BUSCANDO LA ORDEN DE SANCIÓN, SEGURO NO LA HA ENTREGADO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

SEGURO.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

LA TIENE GUARDADA SEGURO. YA ES EL TEMA, OSEA NO ES QUE TE QUIERA MULTAR Y SI TIENES QUE PAGAR LA MULTA PÁGALA EN EL MOMENTO QUE TE CORRESPONDA, CUANDO TENGAS EL DINERO O DE A POCOS. NO SÉ, OSEA NO QUIERO PERJUDICARTE, PERO TAMPOCO QUIERO ESTE COMO SE LLAMA ESTE HACER LAS COSAS MAL. YO NO SOY YO NO QUIERO SER MALO, PERO TAMPOCO QUIERO TENER GENTE QUE NO PUEDO CONFIAR.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

NO, SI ESTÁ BIEN POR ESE PUNTO Y POR FAVOR DISCÚLPEME A MI.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

CLARO, YO TE PREGUNTÉ Y TU ME LO HAS NEGADO, ME DIJISTE NO, NO LE HE DADO NADA, PERO SI LE HAS DADO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

SI, PERO LE PIDO DISCULPAS POR FAVOR.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

POR ESO, YO NO TE VOY A PERJUDICAR, NO QUIERO COMPLICARTE LA VIDA, NO QUIERO METERTE EN ESTO, PERO POR LO MENOS YA SE QUE ESE NO ES UN BUEN ELEMENTO EL...

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**

SI, ESTÁ BIEN, ENTONCES POR FAVOR QUE NO SEA POR AHÍ SI LO BOTAN, QUE NO SEA POR MI CAUSA NO, CONMIGO NO SABE NADA Y... Y ENTONCES.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

NO, ESTÁ BIEN, SI TE ENTIENDO, YA UN SEGUNDO YA DÉJALO VER ESO PARA VER CON EL ABOGADO."

- (iii) **Informe N° 27-2023-MDS-GFC de fecha 15 de noviembre de 2023, remitido por la Gerencia de Fiscalización y Control a la Gerencia Municipal, en el cual se menciona lo siguiente:**

*"(...) la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización pone en conocimiento de mi despacho sobre hechos irregulares cometidos por el servidor **Deivis Joel Arias Jiménez**; los cuales podrían configurar los delitos señalados en el artículo 393 ("Cohecho pasivo propio") del Código Penal.*

*Conforme a ello, elevo a su despacho el documento de la referencia; a fin de que tome conocimiento sobre los hechos suscitados, y a su vez, gestione a través de las áreas competentes las acciones correspondientes."*





Municipalidad de Surquillo

Que, adicionalmente, a través del Memorando N° D000145-2024-STPAD-MDS de fecha 15 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, lo siguiente:

"(...)

- Respecto al Informe N° 075-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 09 de noviembre de 2023, se requiere la siguiente documentación:
  - a) Acta de Clausura N° 002692.
  - b) Notificación de Imputación de Cargos N° 016066-2023.
  - c) Acta de Fiscalización Municipal N° 015344-2023.
  - d) Documento Simple N° 4546-2023 de fecha 18 de octubre de 2023.
  - e) Documento Simple N° 5043-2023 de fecha 23 de octubre de 2023.
  - f) Notificación de Imputación de Cargos N° 016061-2023.
  - g) Acta de Fiscalización Municipal N° 015627-2023.
- En base a la documentación anterior, precisar la fecha de intervención del local del señor José Saavedra Peña."

Que, en respuesta a este último requerimiento, con el Memorando N° D002779-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 17 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización precisó lo siguiente: "(...) **en atención al segundo requerimiento, esta subgerencia cumple con precisar que en el local comercial del señor José Saavedra Peña se realizaron dos (2) intervenciones (labores de fiscalización municipal), la primera fue realizada el día 13 de octubre de 2023 y la segunda fue realiza el día 18 de octubre de 2023, conforme se detalla en las Acta de Fiscalización Municipal N° 015344- 2023 y N° 015627-2023 respectivamente.**" Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acta de Clausura N° 002692 de fecha 13 de octubre de 2023.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO  
 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL Y SERENAZGO

**ACTA DE CLAUSURA** N° 002692  
Ordenanza 452-MDS

En el distrito de Surquillo, siendo las 13:05 horas del día 13 del mes de OCTUBRE del año 2023, personal de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo que suscribe se constituyó al predio o establecimiento comercial y/o de servicios con los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SAAVEDRA PEÑA JOSÉ
GRO Y/O ACTIVIDAD	Palanquilla - Pasterización
DIRECCIÓN	La SANTIAGO 598

Constatándose, en dicho lugar la comisión de una infracción y conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)

**DETALLE DE LA INFRACCIÓN**

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N°: 016066  
FECHA: 13 de OCTUBRE del 20-23

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
02.0131	Por exhibirse los productos bajo licencia en condiciones inadecuadas sus condiciones de higiene.

En consecuencia, considerando las facultades municipales para ordenar la Clausura de establecimientos; tal como lo preceptúa estrictamente el Art. 41 y 51° de la Ordenanza 452-MDS, La Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo procede a la CLAUSURA del mencionado establecimiento.

**DETALLE DE LA CLAUSURA**

CLAUSURA:	X 15 DÍAS	MODALIDAD:	DESCANSO O FERIA
-----------	-----------	------------	------------------

Para dar fe al presente, firman:

Infractor Dependiente: [Redacted]  
 Nombre: SAAVEDRA PEÑA JOSÉ  
 Dni: [Redacted]

Policía Municipal-MDS  
 Nombre: DANIEL LOPEZ  
 Dni: 4422023

OBSERVACIONES:  
SE LE EXHORTA A RESPETAR Y CUMPLIR LA MEDIDA PREVISIONAL ESTABLECIDA POR EL PROCEDIMIENTO DE SER DENUNCIADO POR EL DISTRITO DE RESIDENCIA Y/O RESIDENCIA A LA AUTORIDAD TITULADA EN EL ARTICULO 368 DEL CODIGO PENAL





Municipalidad de Surquillo

b) Notificación de Imputación de Cargos N° 016066-2023 de fecha 13 de octubre de 2023.

**NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS** N° 016066 -2023  
Ordenanza N° 452-MDS Fecha de emisión 13.10.23

**DATOS DEL ADMINISTRADO**

Documento de Identidad: [Redacted]  
Tipo: 01-DNI 02-RUC 03-PASAPORTE 04-C.E. 05-OTROS

Apellidos y Nombres / Denominación / Razón Social: SAUCERA PEÑA JOSE

Domicilio: JR. SAN DIEGO N° 598  
Distrito: SURQUILLO  
Circunscripción: PANAMERICANA PATATELLA

**DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA**

Código: 01020133 Descripción: POR ENCUBRIRSE LOS AMBIENTES DE LOS LOCALES EN CONDICIONES ANTIECONÓMICAS, SIN VENTILACIÓN Y/O HUMIDIFICACIÓN ADECUADA.

Medidas complementarias: CLAUSURA

Medida provisional: CLAUSURA POR 45 DIAS.  
Base de cálculo: Factor: Múltiplo pasible de multa administrativa: 1.40121

Lugar: JR. SAN DIEGO N° 598  
Distrito: SURQUILLO

Fecha de detección: 13.10.23 Hora: 18:40  
Número de placa: [Redacted] Se adelanta acta de fiscalización municipal N° 015344

Base legal: ORDENANZA N° 452-MDS  
Fecha de notificación: 13.10.23 Hora: 18:01

Inspector Municipal de Instrucción - CVD: Administrado, Encargado o Representante  
Apellidos y Nombres: LEVANO ROBERTO Apellidos y Nombres: SAUCERA PEÑA JOSE

Código de PMI: 032 Relación con el administrado: TITULAR  
DNI/ Otros: 40102013 DNI/Pasaporte/C.E./Otro: [Redacted]

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE CARGO**

En Surquillo, siendo yo, [Redacted] Inspector Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que suscribe, se hizo presente en [Redacted] en su condición de Inspector Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en merito de las actuaciones confidenciales por la Ordenanza N° 452-MDS, Ordenanza que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Surquillo, me hice presente en [Redacted] Dpto de Surquillo con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el sujeto [Redacted] que es objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción de [Redacted] para lo cual me entrevisté con ella. En Surquillo (identificado) con DNI/Pasaporte/Carné de Extranjería u otros N° [Redacted] quien indicó ser [Redacted] dependiente de la(s) siguiente(s) actividad(es) [Redacted]

Al respecto y según lo dispuesto por el artículo 20° de la Ordenanza N° 452-MDS y modificatorias, se impone la Notificación de Cargo N° 016066-23, otorgado un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para la presentación de su descargo. Es preciso mencionar que el documento de descargo, ingresa a un proceso de análisis y evaluación con el cual se elaborará el Informe Final de Instrucción, documento que determinará la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa o la no existencia de la misma y en consecuencia a su archivarlo dentro del Procedimiento Sancionador Municipal.

Asumiendo de conformidad con lo señalado en el numeral 2) artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que el ser requerido sobre su manifestación y/o aplicación con respecto a la diligencia realizada, el entrevistado manifestó lo siguiente:

Observaciones:  
A las 17:00 horas del día 13 de octubre de 2023 se suscribe la presente [Redacted]

Firma: [Redacted] Fecha: [Redacted]  
Apellidos y Nombres: Inspector Municipal de Instrucción: ROBERTO LEVANO Apellidos y Nombres: Administrado, encargado o representante: SAUCERA PEÑA JOSE

Código de PMI: 032 DNI/ Otros: 40102013 DNI/Pasaporte/C.E./Otro: [Redacted]

Firma: [Redacted] Fecha: [Redacted]  
Apellidos y Nombres: [Redacted] DNI/ Otros: [Redacted]

c) Acta de Fiscalización Municipal N° 015344-2023 de fecha 13 de octubre de 2023.

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SURQUILLO**  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBGERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL Y SERENAZGO

**ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL** N° 015344 -2023

En Surquillo, siendo yo, [Redacted] Inspector Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, que suscribe, se hizo presente en [Redacted] en su condición de Inspector Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en merito de las actuaciones confidenciales por la Ordenanza N° 452-MDS, Ordenanza que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Surquillo, me hice presente en [Redacted] Dpto de Surquillo con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el sujeto [Redacted] que es objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción de [Redacted] para lo cual me entrevisté con ella. En Surquillo (identificado) con DNI/Pasaporte/Carné de Extranjería u otros N° [Redacted] quien indicó ser [Redacted] dependiente de la(s) siguiente(s) actividad(es) [Redacted]

Al respecto y según lo dispuesto por el artículo 20° de la Ordenanza N° 452-MDS y modificatorias, se impone la Notificación de Cargo N° 016066-23, otorgado un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para la presentación de su descargo. Es preciso mencionar que el documento de descargo, ingresa a un proceso de análisis y evaluación con el cual se elaborará el Informe Final de Instrucción, documento que determinará la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa o la no existencia de la misma y en consecuencia a su archivarlo dentro del Procedimiento Sancionador Municipal.

Asumiendo de conformidad con lo señalado en el numeral 2) artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que el ser requerido sobre su manifestación y/o aplicación con respecto a la diligencia realizada, el entrevistado manifestó lo siguiente:

Observaciones:  
A las 17:00 horas del día 13 de octubre de 2023 se suscribe la presente [Redacted]

Firma: [Redacted] Fecha: [Redacted]  
Apellidos y Nombres: Inspector Municipal de Instrucción: ROBERTO LEVANO Apellidos y Nombres: Administrado, encargado o representante: SAUCERA PEÑA JOSE

Código de PMI: 032 DNI/ Otros: 40102013 DNI/Pasaporte/C.E./Otro: [Redacted]

Firma: [Redacted] Fecha: [Redacted]  
Apellidos y Nombres: [Redacted] DNI/ Otros: [Redacted]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: K9OB3XO





Municipalidad de Surquillo

d) Documento Simple N° 4546-2023 de fecha 18 de octubre de 2023.

Descargo a la Notificación de Infracción N° 016066

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
Atención: Sub-gerencia de policía municipal

YO, SAAVEDRA PEÑA JOSE Identificada con DNI N° [REDACTED] CON LICENCIA N° [REDACTED]  
COEMERCIAL UBICADO EN Jr. SAN DIEGO N°598 Distrito de Surquillo, usted atentamente digo:

Que, dentro el término de ley y al amparo de la ordenanza N° 193 - MDS hago el descargo al Notificación de Infracción N° 016066 de fecha 13/10/23 del año en curso.

Señora alcaldesa hago mi descargo y a la vez comunicarle que de acuerdo a la notificación y fiscalización sanitaria cumpro con subsanar todas las observaciones encontradas en mi local y pido el acta de levantamiento de clausura.

Ofrezco como nueva al amparo de la Ley General de Procedimientos Administrativos que personal de su representada pueda hacer una inspección y verificar mi cumplimiento.

Adjuntos los Sigüientes Documentos:  
1.-Copia de DNI.  
2.-Copia de la Notificación De Infracción.

Por tanto: Pido a Ud. Señor alcalde acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Surquillo, 18 de octubre del 2023

[REDACTED]

SAAVEDRA PEÑA JOSE  
DNI N° [REDACTED]  
CELULAR [REDACTED]

Stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, 18 OCT 2023, Doc Simple 4546-23

e) Documento Simple N° 5043-2023 de fecha 23 de octubre de 2023.

Descargo a la Notificación de Infracción N° 016066

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
Atención: Sub-gerencia de policía municipal

YO, SAAVEDRA PEÑA JOSE Identificada con DNI N° [REDACTED] CON LICENCIA N° [REDACTED]  
COEMERCIAL UBICADO EN Jr. SAN DIEGO N°598 Distrito de Surquillo, usted atentamente digo:

Que, dentro el término de ley y al amparo de la ordenanza N° 193 - MDS hago el descargo al Notificación de Infracción N° 016066 de fecha 13/10/23 del año en curso.

Señora alcaldesa hago mi descargo y a la vez comunicarle que de acuerdo a la notificación y fiscalización sanitaria cumpro con subsanar todas las observaciones encontradas en mi local y pido el acta de levantamiento de clausura.

Ofrezco como nueva al amparo de la Ley General de Procedimientos Administrativos que personal de su representada pueda hacer una inspección y verificar mi cumplimiento.

Adjuntos los Sigüientes Documentos:  
1.-Copia de DNI.  
2.-Copia de la Notificación De Infracción.

Por tanto: Pido a Ud. Señor alcalde acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Surquillo, 23 de octubre del 2023

[REDACTED]

SAAVEDRA PEÑA JOSE  
DNI N° [REDACTED]  
CELULAR [REDACTED]

Stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, 23 OCT 2023, Doc Simple 5043-23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **K9OB3XO**





Municipalidad de Surquillo

f) Notificación de Imputación de Cargos N° 016061-2023 de fecha 18 de octubre de 2023.

**NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS** N° 016061-2023  
Ordenanza N° 452-MDS  
Fecha de emisión: 18/10/2023

**DATOS DEL ADMINISTRADO**

Documento de Identidad: [Redacted]  
Tipo: 01-ONI 02-INEC 03-PASAPORTE 04-C.E.05-OTROS

Apellidos y Nombres / Denominación / Razón Social: *SARVEDA PENA JESSY*

Domicilio: *N. Sam. D. 160 589*  
Distrito: *Surquillo*  
Circuito: *Panamericana*

**DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA**

Código: *02.01.01.19* Descripción: *Por omisión de actividades en local clausurado por la autoridad municipal*

Medida(s) complementaria(s):  
Medida provisional: Base de cálculo: Factor: Monto pasible de multa administrativa: *191,000*

Lugar: *N. Sam. D. 160 589*  
Distrito: *Surquillo*

Fecha de detección: *1.8.10.2023* Hora: *09:10*  
Número de placa: [Redacted]  
Base legal: *02.01.01.19*  
De la notificación: Fecha de notificación: *1.8.10.2023* Hora: *09:13*

Inspector Municipal de Instrucción - CVD: Administrado / Encargado o Representante  
Apellidos y Nombres: *Arias Delvis* Apellidos y Nombres: *Sarveda Pena*

Código de PM: *204* Relación con el administrado: *Encargado*  
DNI/Cines: *0281992* DNI/RUC/Pasaporte/C.E./Otro: [Redacted]

Firma: [Redacted]

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE CARGO**

En Surquillo, siendo las [Redacted] horas del día *18/10/2023* (DORRMAAAA) *Arias Delvis*, en el domicilio de Inspección Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en mérito de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 452-MDS, Ordenanza que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Surquillo, me hice presente en el domicilio de *N. Sam. D. 160 589* Distrito de Surquillo con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el sujeto pudo constatar que el objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado *SARVEDA PENA JESSY* para lo cual me entrevisté con ella. Se registró la identificación con DNI/Pasaporte/Carné de Emergencia a *SARVEDA PENA JESSY* quien indicó que *Encargado* del establecimiento *de panadería* (dependiente de la(s) siguiente(s) actividad(es) del negocio municipal *de panadería* por la dirección *de la Municipalidad de Surquillo*).

Para el inicio de la actividad *de panadería* se constata *se procede con el uso de la licencia de actividad en local clausurado por la autoridad municipal.*

a) respecto de la infracción de imputación de cargo *016061* de la fiscalización municipal *015399* *se procede con el debido alicho.*

Al respecto y según lo dispuesto por el artículo 28° de la Ordenanza N° 452-MDS y modificatorias, se impone la Notificación de Cargo N° [Redacted] otorgando un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para la presentación de su descargo. Es preciso mencionar que el documento de descargo, ingresa a un proceso de análisis y evaluación con el cual se elaborará el Informe Final de Instrucción, documento que determinará la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa o la no existencia de la misma y en consecuencia a su archivarlo definitivo del Procedimiento Sancionador Municipal.

Además, de conformidad con lo señalado en el numeral 3) artículo 157° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace constancia que el ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la diligencia realizada, el entrevistado manifestó lo siguiente:

Observaciones:  
A las *09:15* horas del día *18* de *2023*, se suscribe la presente.

Firma: [Redacted] Inspector Municipal de Instrucción  
Apellidos y Nombres: *Arias Delvis*  
DNI/Cines: *0281992*

Firma: [Redacted] Administrado / Encargado o Representante  
Apellidos y Nombres: *SARVEDA PENA*  
DNI/RUC/Pasaporte/C.E./Otro: [Redacted]

g) Acta de Fiscalización Municipal N° 015627-2023 de fecha 18 de octubre de 2023.

**ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL** N° 015627-2023

En Surquillo, siendo las *09:10* horas del día *18/10/2023* (DORRMAAAA) *Arias Delvis*, en el domicilio de Inspección Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en mérito de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 452-MDS, Ordenanza que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Surquillo, me hice presente en el domicilio de *N. Sam. D. 160 589* Distrito de Surquillo con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el sujeto pudo constatar que el objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado *SARVEDA PENA JESSY* para lo cual me entrevisté con ella. Se registró la identificación con DNI/Pasaporte/Carné de Emergencia a *SARVEDA PENA JESSY* quien indicó que *Encargado* del establecimiento *de panadería* (dependiente de la(s) siguiente(s) actividad(es) del negocio municipal *de panadería* por la dirección *de la Municipalidad de Surquillo*).

Para el inicio de la actividad *de panadería* se constata *se procede con el uso de la licencia de actividad en local clausurado por la autoridad municipal.*

a) respecto de la infracción de imputación de cargo *016061* de la fiscalización municipal *015399* *se procede con el debido alicho.*

Al respecto y según lo dispuesto por el artículo 28° de la Ordenanza N° 452-MDS y modificatorias, se impone la Notificación de Cargo N° [Redacted] otorgando un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para la presentación de su descargo. Es preciso mencionar que el documento de descargo, ingresa a un proceso de análisis y evaluación con el cual se elaborará el Informe Final de Instrucción, documento que determinará la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa o la no existencia de la misma y en consecuencia a su archivarlo definitivo del Procedimiento Sancionador Municipal.

Además, de conformidad con lo señalado en el numeral 3) artículo 157° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se hace constancia que el ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la diligencia realizada, el entrevistado manifestó lo siguiente:

Observaciones:  
A las *09:15* horas del día *18* de *2023*, se suscribe la presente.

Firma: [Redacted] Inspector Municipal de Instrucción  
Apellidos y Nombres: *Arias Delvis*  
DNI/Cines: *0281992*

Firma: [Redacted] Administrado / Encargado o Representante  
Apellidos y Nombres: *SARVEDA PENA*  
DNI/RUC/Pasaporte/C.E./Otro: [Redacted]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **K9OB3XO**





## De la Función pública

Que, en virtud del artículo 1° de la LCEFP, los principios, deberes y prohibiciones éticos que regula el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del referido Código. Asimismo, siguiendo este dispositivo, el artículo 2° del citado cuerpo normativo define a la función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

## Del Principio de Probidad

Que, el numeral 2 de artículo 6° de la LCEFP, establece que todo servidor público debe actuar con rectitud honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;

Que, una empleada proba o empleado probo es quien actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente, en su relación con las personas administradas -sean usuarios/as de los servicios o proveedores/as de la entidad- e incluso frente al resto del personal. La mayor muestra de probidad es la exigencia de privilegiar los intereses públicos confiados a su responsabilidad por encima de sus intereses propios. **De ahí que la norma afirma que todo provecho o ventaja personal debe ser desechado, incluso, todo aquello que pudiera dar la apariencia de beneficio<sup>9</sup>;**

## De la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas

Que, el numeral 2 de artículo 8° de la LCEFP, establece que los servidores están prohibidos obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que, esta prohibición se refiere a la obtención o procura de beneficios o ventajas indevidas no reconocidos por ley, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Los componentes de esta prohibición son: i) La obtención (efectiva) o procura (acción dirigida a su obtención aunque no se concrete luego); ii) Los beneficios o ventajas, pueden ser cualquier provecho, utilidad, lucro, ganancia o regalos (en dinero o especie), descuentos, propinas, préstamos, favores, una comida, un boleto o entrada para un espectáculo, un reloj, acciones, pasajes, estadía, reembolso o complementación de gastos de transporte o viáticos distintos a los oficiales de la entidad, cursos de capacitación, promesa de contratación de un/a pariente o de empleo después de dejar la función, becas, ascensos, etc.; y, iii) La relación entre los beneficios o ventajas obtenidos o procurados, con el uso de cargo o autoridad; o, con la influencia o apariencia de la misma<sup>10</sup>;

Que, para su configuración no resulta relevante si: a) El beneficio o la ventaja se concreta efectivamente; b) Si la obtención o la procura es realizada directamente por el/la empleado/a o de manera indirecta por una tercera persona, ajena o no, al servicio; c) Que la o el empleado público tenga influencia efectiva; d) Que el beneficio sea para asegurar el incumplimiento de una acción funcional o, inversamente, para cumplir con la función a su

<sup>9</sup> Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública. Guía para funcionarios y servidores del Estado. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) Coordinación General de la CAN. Primera edición, enero 2016, página 17.

<sup>10</sup> Ibidem, página 54.





cargo; y, e) Si la acción ha sido promovida por el/la empleado/a o surge espontáneamente por parte particular<sup>11</sup>;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo VI, califica como acto de corrupción al requerimiento o aceptación, directa o indirecta, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas;

### **Análisis del caso en particular**

Que, con relación a la incidencia y/o hecho irregular detectado por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, referente a que **EL SERVIDOR**, en calidad de inspector municipal, habría recibido un “incentivo” de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) por parte del señor **Saavedra Peña José**, en el momento de la intervención a su local, por haber reiniciado actividades comerciales al estar clausurado, se advierte lo siguiente:

- En el Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó a la Gerencia de Fiscalización y Control sobre las actividades de fiscalización y control ejecutadas por el personal operativo del Cuerpo de Inspectores Municipales e incidencias detectadas por dicha Subgerencia en el 2023, indicando, entre otros, que a través del Informe N° 075-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 09 de noviembre de 2023, elevado al despacho de la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 27-2023-MDS-GFC de fecha 26 de octubre de 2023, se reportó el siguiente hecho:

“(…)

*Con fecha 27 de octubre de 2023, personal de atención al administrado de la Gerencia de Fiscalización y Control **reporta audio con el administrado SAAVEDRA PEÑA JOSÉ, en donde manifiesta haberle dado S/. 200.00 nuevos soles al inspector municipal Deivis Joel Arias Jiménez en el momento de la intervención a su local, por haber reiniciado actividades comerciales al estar clausurado.***

(…).”

- En el Informe N° 75-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 09 de noviembre de 2023, remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a la Gerencia de Fiscalización y Control, se señala que:

“(…)

*Con fecha 18 de octubre de 2023, se reportó al inspector municipal Deivis Joel Arias Jiménez el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial ubicado en Jr. San Diego N° 598-Surquillo, disponiendo actuar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 452/MDS. (...)*

*Con fecha 27 de octubre de 2023, personal de atención al administrado de la Gerencia de Fiscalización y Control reporta audio entre su personal y el administrado **SAAVEDRA PEÑA JOSÉ**. Ahora bien, de la revisión del (audio), se advierte que el administrado manifiesta haberle dado S/. 200.00 nuevos soles al inspector municipal Deivis Joel Arias Jiménez en el momento de la intervención a su local.*

<sup>11</sup> Ibidem, página 55.





Municipalidad de Surquillo

Ahora bien, recién con fecha 07 de noviembre de 2023, el inspector municipal Devis Joel Arias Jiménez hace entrega al personal administrativo encargado, la Notificación de Imputación de Cargo N° 016061-2023 y Acta de Fiscalización Municipal N° 015627-2023, a nombre de **SAAVEDRA PEÑA JOSÉ**, por el **Código N° 03-0528: “Por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal”**; la cual habría notificado con fecha 18 de octubre de 2023, pese que en su momento había reportado no haber impuesto documento alguno, por el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial ubicado en Jr. San Diego N° 598-Surquillo. La demora en la entrega de la documentación hace presumir un posible hecho irregular; más aún si tenemos en cuenta lo señalado por el administrado sobre el dinero que habría entregado al **mencionado** fiscalizador.  
(...).”

De ello se colige que, **EL SERVIDOR** habría recibido del señor **Saavedra Peña José** la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles), al momento de la intervención del local ubicado en Jr. San Diego N° 598 – Surquillo, el día 18 de octubre de 2023, para presuntamente retardar la notificación de imputación de cargos, por el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial.

- Conforme se observa en el Acta de Fiscalización Municipal N° 015627-2023 y en la Notificación de Imputación de Cargos N° 016061-2023, el 18 de octubre de 2023 se llevó a cabo la intervención al local ubicado en Jr. San Diego N° 598 – Surquillo, por incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial.

No obstante, según lo indicado en el Informe N° 75-2023-MDS-GFC-SOF, recién con fecha 07 de noviembre de 2023, **EL SERVIDOR** habría hecho entrega al personal administrativo encargado, la Notificación de Imputación de Cargos y el Acta de Fiscalización Municipal, a nombre del señor **Saavedra Peña José**, por el Código N° 03-0528: “*Por reinicio de actividades en local clausurado por la autoridad municipal*”; los cuales fueron emitidos con fecha 18 de octubre de 2023, a pesar de que en su momento habría reportado no haber impuesto documento alguno, por el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial ubicado en Jr. San Diego N° 598-Surquillo.

- En cuanto a la obtención (efectiva) del dinero por parte de **EL SERVIDOR**, en el audio anexo al Informe N° 75-2023-MDS-GFC-SOF, se escucha una conversación entre el señor **Saavedra Peña José** y un personal de atención al administrado de la Gerencia de Fiscalización y Control, donde se detalla, entre otros, lo siguiente:

“(...)

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**

**QUIEN ES EL PATA ¿EL VENEZOLANO NO? COMO SE LLAMA SE APELLIDA ESTE...**

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**





*Municipalidad de Surquillo*

NO ME ACUERDO COMO SE LLAMA, PERO ES UN ALTO BLANCO.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
¿ALTÓN BLANCÓN? ARIAS.

(...)

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
CUÁNTO LE HAS DADO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
200 LE HE DADO.

(...)

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
ESTO ERA RÁPIDO, ENTONCES POR QUÉ TUVISTE LA NECESIDAD DE PAGARLE AL FISCALIZADOR.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
SI PUES FUI, FUI, MI ERROR.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
¿EL FISCALIZADOR CÓMO SE ACERCÓ A TU LOCAL? ¿EL MISMO DÍA QUE PASÓ ESO?

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
NO, AL OTRO DÍA.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
EN EL DESACATO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
SI, AL OTRO DÍA.

**PERSONAL DE ATENCIÓN AL ADMINISTRADO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:**  
ESTAMOS BUSCANDO LA ORDEN DE SANCIÓN, SEGURO NO LA HA ENTREGADO.

**SR. SAAVEDRA PEÑA JOSÉ:**  
SEGURO.  
(...).”

De ello se desprende que, el señor **Saavedra Peña José** habría hecho entrega de la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) a **EL SERVIDOR**, al momento





Municipalidad de Surquillo

de la intervención por el incumplimiento de la medida provisional de clausura de su establecimiento comercial.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, se advierte que, **EL SERVIDOR** habría vulnerado el Principio de Probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la LCEFP; ya que, no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber presuntamente recibido del señor **Saavedra Peña José** la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles), al momento de la intervención al local ubicado en Jr. San Diego N° 598 – Surquillo, el día 18 de octubre de 2023, para presuntamente retardar la notificación de imputación de cargos, la cual entregó recién al personal administrativo de la entidad, el 07 de noviembre de 2023, pese a que en su momento habría reportado no haber impuesto documento alguno por el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial;

Que, igualmente, **EL SERVIDOR** habría incurrido en la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas establecida en el numeral 2 del artículo 8° de la LCEFP; ya que, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, habría obtenido beneficios o ventajas indevidas para sí, al momento de la intervención al local ubicado en Jr. San Diego N° 598 – Surquillo, el día 18 de octubre de 2023, toda vez que habría obtenido del señor **Saavedra Peña José** la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles), para presuntamente retardar la notificación de imputación de cargos por el incumplimiento de la medida provisional de clausura del establecimiento comercial;

Que, en atención de los fundamentos antes esbozados, esta Autoridad concluye que, corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de **EL SERVIDOR**, porque existen indicios suficientes que determinan que habría incurrido en la falta de carácter disciplinario contenida en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a: “*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley*”<sup>12</sup>, generándose responsabilidad pasible de sanción por vulnerar el Principio de Probidad, previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la LCEFP; así como, por incurrir en la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, recogida en el numeral 2 del artículo 8° de la LCEFP;

#### **IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA. -**

Que, la presunta conducta imputada a **EL SERVIDOR**, se vincula a la siguiente normativa:

#### **Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública**

##### **“Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

*(...)*

##### **2. Probidad**

<sup>12</sup> En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: “*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*”; concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: “*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*”.





Municipalidad de Surquillo

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”*

#### **“Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

*El servidor público está prohibido de:*

*(...)*

##### **2. Obtener Ventajas Indevidas**

*Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.*

Que, en consecuencia, estaríamos ante la falta administrativa contenida en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: “*Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley*”, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: “*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*”; que concuerda a su vez con el artículo 10° numeral 10.1 de la LCEFP, que señala: “*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.*”

#### **V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER. -**

Que, no se propone la adopción de una medida cautelar;

#### **VI. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA. -**

Que, para la identificación de la posible sanción a imponer, se hace indispensable considerar que el Tribunal Constitucional, en el Expediente N°2192-2004-AA/TC, ha sostenido lo siguiente: “*(...) los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)*”;

Que, en aplicación del precedente administrativo, aprobado por Resolución de Sala Plena N°001-2021-SERVIR/TSC, para los casos que involucren actos de corrupción, que por sus circunstancias particulares son de suma gravedad, lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución; toda vez que, este tipo de comportamientos generan que el mantenimiento de la relación sea insostenible;

Que, de lo expuesto anteriormente y en atención a los artículos 85° literal q) y 88° literal c) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”<sup>13</sup>, se precisa que la posible sanción que le correspondería aplicar a **EL SERVIDOR**, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la **DESTITUCIÓN**;

<sup>13</sup> Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.





Que, esta sanción es la más gravosa de todas, puesto que implica el término de la relación de prestación de servicios y debe ser impuesta en aquellos casos en que el mantenimiento de dicha relación resulte insostenible por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria cometida, la cual debe encontrarse prevista en la Ley N° 30057, Ley N° 27815 u otra norma con rango de ley. Además, esta sanción trae consigo una sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años<sup>14</sup>;

#### VII. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO. -

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se le otorga el plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus descargos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo, caso contrario, esta Autoridad continuará con el procedimiento hasta la emisión del informe correspondiente;

#### VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA. -

Que, acorde con lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>15</sup>, en el caso de la sanción de **Destitución**, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor; y, el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el presente caso, el **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Distrital de Surquillo tiene la condición de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario. Por tanto, se deberá presentar el descargo o solicitar la prórroga ante la **OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;

#### IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO. -

Que, mientras el servidor esté inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, tendrá derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como, a ser representado por el abogado de su libre elección, brindar informe oral, presentar y ofrecer pruebas, acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; y, en general, ejercer todos los derechos que la ley permite;

<sup>14</sup> **Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y modificatorias.**

**“Artículo 105.- Inhabilitación automática**

*Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario”.*

<sup>15</sup> **“Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario**

*93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:*

*(...)*

*c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

*(...).”*





## X. DECISION DE INICIO DE PAD. -

Que, mediante el presente pronunciamiento, se dispone la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **DEIVIS JOEL ARIAS JIMENEZ MARÍN** por los hechos contenidos en el I Informe de Precalificación N°D000081-2024-STPAD-MDS, de fecha 28 de octubre de 2024 y el expediente N° 05-A-2024-STPAD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **DEIVIS JOEL ARIAS JIMENEZ**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "**q) Las demás que señale la Ley**"<sup>16</sup>, generándose responsabilidad pasible de sanción, por vulnerar el Principio de Probidad y la Prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecidos en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al servidor **DEIVIS JOEL ARIAS JIMENEZ**, la presente resolución conjuntamente con el Informe de Precalificación de vistos, para el acceso a los incidentes investigados, a efectos que, en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente los descargos que considere pertinente ante este Despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE** el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su correspondiente seguimiento y custodia.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
FELIX GONZALO TUMAY SOTO  
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FTS

<sup>16</sup> En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*"; concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: "*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*".

